

pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.-
En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
incorporar una que contenga la constitución de una compañía
anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA
PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la
presente escritura pública los señores: Mónica Tamara Mariana
Cabeza de Vaca Bravo; Cesar Fabián Mantilla Cabeza de Vaca; y,
Santiago Arturo Proaño Arellano, mayores de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada la
primera y los siguientes casados, domiciliados en esta ciudad
de Quito y declaran que es de su voluntad constituir como en
efecto constituyen una compañía anónima, sujeta a la Ley de
Compañías, a las disposiciones legales relacionadas vigentes y
a los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN
Y NACIONALIDAD.-** La compañía se denomina **FUBLI POINT COMPAÑÍA
ANÓNIMA**, de nacionalidad ecuatoriana, se sujetará a la Ley de
Compañías, Código de Comercio; y, demás normas jurídicas
pertinentes, así como a los presentes estatutos sociales.-
ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y SUCURSALES.- El domicilio
principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de
Quito, podrá establecer además, sucursales, agencias y
oficinas en cualquier lugar del Ecuador o del exterior.-
ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la
compañía es la promoción, contratación, comercialización,
asesoría y administración de publicidad y espacios
publicitarios, en forma directa o para terceros en
cualquier medio de comunicación, sean éstos: televisión,

radio, prensa, impresos, vallas y en general cualquier forma de promocionales, propaganda y publicidad, incluyendo multimedia; también podrá realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas relacionadas con las actividades comerciales de los clientes, pudiendo contratar y subcontratar a terceros para cualquiera de sus actividades.- Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá asociarse con personas naturales y jurídicas en actividades relacionadas, pudiendo ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la legislación ecuatoriana.- **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de noventa y nueve años, a contarse desde la inscripción en el Registro Mercantil de estos estatutos, este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y ACCIONES.- El capital autorizado de la compañía es de tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (U.S.D. \$ 3.000,00); el capital suscrito es de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (U.S.D. \$ 1.500,00), representado por ciento cincuenta acciones nominativas y ordinarias de diez dólares cada una, numeradas del cero cero uno hasta ciento cincuenta inclusive.- **ARTICULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES** Los títulos de acciones pueden contener una o varias acciones, numerados del cero cero uno al ciento cincuenta permitidos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**



SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- La emisión de acciones, los actos y sus efectos respecto a la sociedad y terceros, la emisión de nuevos títulos por reposición de los deteriorados, destruidos o perdidos, el usufructo o prenda de acciones y demás actos relativos a las acciones y a los títulos de acciones no previstos en los presentes estatutos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías, Artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes.- **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE**

ACCIONES.- Para formalizar la transferencia de acciones, el Gerente General suscribirá el libro de acciones y accionistas de la compañía, requiriendo para el efecto la carta suscrita por el cedente y cesionario, conforme lo determina el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

NOVENO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán negociar sus acciones sin ninguna limitación, utilizando libremente los derechos establecidos en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías y serán responsables por las obligaciones de la compañía hasta por el monto de las acciones suscritas.- En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción, cada acción íntegramente pagada da derecho a un voto.-

CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y su administración estará a cargo del Directorio, del Presidente y el Gerente General, la fiscalización estará a cargo del Comisario, quienes serán elegidos por la Junta General de accionistas.- **ARTICULO DÉCIMA PRIMERO.- JUNTA GENERAL Y SUS**

ATRIBUCIONES.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas con derecho a voto, según los estatutos, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene facultades para resolver toda clase de asuntos relacionados con las actividades sociales y tomar decisiones que considere oportunas para la defensa de los intereses de la compañía.- Serán atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Directorio, al Presidente, Gerente General y Comisarios y fijar sus remuneraciones; b) Conocer anualmente los estados financieros (Situación y Resultados), informes del Gerente General y Comisario, no podrá aprobarse los Estados de Situación y de Resultados si no están precedidos del informe de Comisario; c) Acordar y aprobar aumentos o disminuciones de capital; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar las modificaciones al contrato social; f) Conocer las renunciaciones de los funcionarios designados por ésta; g) Resolver sobre fusiones, escisiones, transformaciones, disolución y liquidación de la compañía; h) nombrar a los liquidadores y conocer los balances inicial y final de liquidación; i) Interpretar en forma obligatoria los estatutos sociales; j) Ejercer cualesquiera de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMA SEGUNDO.**- **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la que conocerá obligatoriamente, los Estados de Situación y de Resultados, los informes del Gerente General y

del Comisario y resolver sobre la distribución de los resultados, podrá además conocer cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria respectiva.- Las Juntas ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Presidente y actuará como Secretario, el Gerente General, en ausencia de éste. La Junta General nombrará un Secretario Ad-hoc.-

ARTICULO DÉCIMA TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas por el Presidente o a pedido de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, en este caso, los accionistas solicitarán por escrito al Presidente para que convoque a la Junta, haciendo constar los puntos a tratarse; si dentro de los quince días posteriores el Presidente no ha convocado la Junta, los accionistas solicitantes podrán acudir al Superintendente de Compañías para que éste realice la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMA**

CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Las Juntas Universales se entenderán convocadas y quedarán validamente reunidas, en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital suscrito; sin embargo, los accionistas tienen derecho a pedir no tratar los puntos que consideren que no están informados.- En este tipo de Juntas, los accionistas están obligados a suscribir el acta, bajo sanción de nulidad de la Junta.- **ARTICULO DÉCIMA**

QUINTO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda instalarse, se requiere la presencia de al menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito en

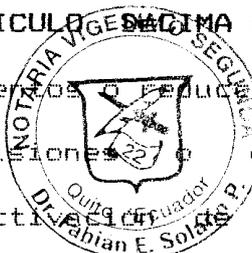
primera convocatoria; en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes y sea cual fuere el monto del capital que representen.- El Comisario deberá ser individual y personalmente convocado.- **ARTICULO DÉCIMA SEXTO.-**

CONVOCATORIA E INSTALACIÓN DE LA JUNTA.- La convocatoria para la Junta General ordinaria o extraordinaria, serán realizadas por el Presidente mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación a la fecha de realización de la Junta, Previo a la instalación de la Junta, el Secretario formará la lista de accionistas presentes.-

ARTICULO DÉCIMA SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN A LAS JUNTAS.- Cada acción pagada íntegramente concede el derecho a un voto, los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro accionista o terceros, mediante carta dirigida al Presidente o poder general legalmente conferido.- No podrán ser representantes los administradores y el Comisario.-

ARTICULO DÉCIMA OCTAVO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y las que se expresen en estos estatutos, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por votos que representen al cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y pagado presente en la Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DÉCIMA NOVENO.- MAYORÍAS ESPECIALES.- Para aprobar aumentos o reducciones de capital, transformaciones, fusiones, escisiones o disolución y liquidación anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y cualquier modificación al estatuto social, se requieren de



Ant 2412

votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscrito y pagado presente, en primera convocatoria, en segunda convocatoria con votos de los accionistas asistentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA.-**

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurridos a las Juntas, salvo el derecho de oposición en los términos fijados en la Ley de Compañías.- Las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales constarán en actas escritas a máquina, en el anverso y reverso, serán firmadas por el Presidente y Secretario.- Las actas podrán redactarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la celebración de la misma.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECTORIO.-** El Directorio

estará integrado por tres Directores principales y sus respectivos suplentes, pudiendo ser o no accionistas, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, serán elegidos por la Junta General de Accionistas, sus principales funciones serán: a) Asesorar sobre decisiones administrativas, económicas, financieras, contables; b) Decidir sobre préstamos, inversiones que otorgue o requiera la compañía; c) Aprobar el Presupuesto anual de la compañía, incluyendo las remuneraciones de los empleados y funcionarios, sobre la base de la propuesta del Gerente General; d) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales, especiales, fianzas o garantías a nombre de la compañía; e) Designar a los funcionarios que firmarán las cuentas corrientes, de ahorros y otros similares; f) Decidir sobre la adquisición de inmuebles; g) Cumplir y hacer cumplir

las resoluciones de la Junta General; h) Resolver asuntos que no se encuentren puntualizados en los estatutos; i) El Presidente de la compañía dirigirá las sesiones, el Gerente General asumirá las funciones de Secretario; y, j) Ejercer todas las funciones que le faculte la Ley de Compañías y demás leyes vigentes que tengan relación con la actividad de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SESIONES Y ACTAS.-** El Directorio se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente a pedido del Presidente o del Gerente General, la convocatoria se realizará con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.- Las actas se llevarán escritas a máquina, en el anverso y reverso, serán firmadas por el Presidente y Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas elegirá de entre sus accionistas al Presidente, quien ejercerá sus funciones en un periodo de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente, permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar, presidir y dirigir las Juntas Generales, sesiones del Directorio y firmar las actas de tales Juntas; b) Asesorar permanentemente al Gerente General en los temas que sea requerido; c) Velar por que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Vigilar todas las operaciones sociales y económicas de la compañía; e) Subrogar al Gerente General con todos los deberes y atribuciones, por ausencia temporal; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y actas de Juntas Generales y del Directorio; g) Ejercer las



demás atribuciones y deberes contenidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- GERENTE GENERAL.-** La Junta General de Accionistas nombrará de entre o fuera de sus miembros al Gerente General, por un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente, continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, siendo sus deberes y atribuciones las siguientes: **a)** Representar legalmente a la compañía en actos y contratos judiciales y extrajudiciales, ejerciendo todas las acciones que correspondan al cumplimiento del objeto social, otorgando previa autorización del Directorio, poderes generales o especiales para atender las diferentes actividades de la compañía; **b)** Administrar solícitamente todos los recursos y activos de la compañía; **c)** Dirigir las actividades técnicas y económicas; **d)** Organizar la administración de la compañía, designar al personal y fijar sus remuneraciones, de acuerdo con el presupuesto anual; **e)** Elaborar anualmente, para aprobación de la Junta General, el presupuesto de gastos e inversiones, flujo de fondos y demás herramientas financieras que estime conveniente; **f)** Mantener bajo su responsabilidad los libros exigidos por el Código del Comercio y la Ley de Compañías; **g)** Presentar los informes que requiera el Directorio en cualquier tiempo y poner a consideración de la Junta General el informe anual de labores desarrolladas en el ejercicio económico, los Estados de Situación y de Resultados, así como la propuesta de distribución de los beneficios sociales; **h)** Mantener bajo su cuidado y responsabilidad los registros de contabilidad y libros sociales; **i)** Actuar como Secretario de la Junta General

de Accionistas y del Directorio; j) Ejercer las demás atribuciones previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIO.-** La compañía contará con un Comisario Principal y su respectivo suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas, durará en sus funciones dos años, podrán ser o no accionistas, controlará en todas sus etapas las normas y políticas administrativas, económicas y financieras, sin limitación alguna, además de los deberes y atribuciones determinadas en la Ley de Compañías, podrán ser reelegidos indefinidamente; el Comisario Suplente actuará hasta completar el período para el cual fue elegido el Principal o hasta ser legalmente reemplazado; emitirá anualmente un informe a la Junta General de Accionistas, podrá solicitar al Presidente la convocatoria a Junta General cuando, a su criterio existan hechos relevantes que perjudiquen o pongan en peligro la estabilidad de la compañía.- **CAPITULO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, RESERVAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES E INFORMES.-** El ejercicio económico de la compañía concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año, los estados de Situación y de Resultados de cada período serán conocidos y aprobados por la Junta General de Accionistas, dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio, conjuntamente con el informe del Gerente General y Comisario.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** La Junta General de Accionistas, resolverá sobre la propuesta que formule el



Gerente General para el reparto de los beneficios sociales que haya generado la compañía, una vez deducidos la participación de los trabajadores, impuestos y reservas.- Para la formación del fondo de reserva legal se tomará el diez por ciento de las utilidades liquidas hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito, por resolución de la Junta General se podrá establecer reservas especiales para cubrir contingencias no previstas en el presupuesto anual.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá y liquidará por las causales previstas en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos setenta y siete de la Ley de Compañías codificada o anticipadamente por resolución de la Junta General, en este caso, designará un liquidador principal y otro suplente.- **CLÁUSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito se encuentra integrado y pagado en numerario de acuerdo con el siguiente cuadro:

```
=====
```

Nombre del socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital x pagarse	No. Particip.	Porcentaje
Mónica Tamara					
Cabeza de Vaca	\$ 600	\$ 150	\$ 450	60	40,00 %
Cesar Mantilla					
Cabeza de Vaca	\$ 300	\$ 75	\$ 225	30	20,00 %
Santiago Arturo					
Proaño Arellano	\$ 600	\$ 150	\$ 450	60	40,00 %
Totales:	\$ 1.500	\$ 375	\$ 1.125	150	100,00 %

```
=====
```

El capital pagado en numerario se encuentra depositado en la respectiva cuenta de integración, el saldo será pagado en el plazo de dos años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas autorizan al Doctor Remigio Solano para que efectúe todos los trámites hasta legalizar la

constitución de esta compañía y convoque a la primera Junta General para designar Directores, Administradores 000007 Comisarios.- Agregue, Señor Notario, las demás cláusula de estilo y necesarias para el perfeccionamiento de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Remigio Solano Pazmiño, Abogado en libre ejercicio con matrícula profesional número dos mil doscientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Mónica Cabeza de Vaca B.
SRA. MÓNICA CABEZA DE VACA BRAVO
17-0215524-1
C.C.

Cesar Fabián Mantilla
SR. CESAR FABIÁN MANTILLA
C.C. 1704884825

Santiago Arturo Proaño Arellano
SR. SANTIAGO ARTURO PROAÑO ARELLANO
C.C. 17.0002369-8

Fabian E. Solano P.
DR. FABIÁN E. SOLANO P.



MINUTA VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



No. 37399

Fecha: 17 de julio de 2003

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MONICA TAMARA CABEZA DE VACA	150,00
CESAR MANTILLA CABEZA DE V.	75,00
SANTIAGO A.PROAÑO ARELLANO	150,00

TOTAL 375,00

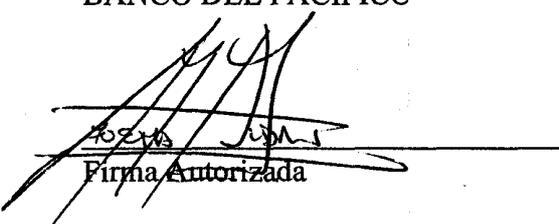
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PUBLI POINT C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

ECUATORIANA***** V4344V2242

CASADO MARIA AUGUSTA NOVITTO Z

SUPERIOR ING. MECANICO

JORGE ARTURO PROANO

SAKA JUDITH ARELLANO

QUITO 20/02/2001

207027203

7604

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170002369-8

PROANO ARELLANO SANTIAGO ARTURO

26 MARZO 1945

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0567 01700

PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT

GONZALEZ SUAREZ 1945

FIRMA DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2002

170002369 8 0451- 063 117850

PROANO ARELLANO SANTIAGO ARTURO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICURUZ

00004033 DUPLICADO USD 4

ECUATORIANA***** E434314222

DIVORCIADO

SECUNDARIA SECRETARIA

LUIS ALBERTO CABEZA DE VACA

MARTHA BRAVO

QUITO 16/08/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2819289

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170215524-1

CABEZA DE VACA BRAVO MONICA TAMARA MARIANA

03 DICIEMBRE 1.948

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 05 1 208 07813

PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT

GONZALEZ SUAREZ 48

FIRMA DEL CEDULADO



CIDADANO(A)

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

QUITO - Ecuador

Dr. Fabián E. Solano P.

NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

154-0048 1702155241

CEDULA

CABEZA DE VACA BRAVO MONICA TAMARA MARIANA

APPELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA

SANTA PRISCILLA

PARROQUIA

Presidente de la Junta



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel compulsa de la copia certificada que se me ha puesto a la vista.

Quito, a *22 Julio* del año 200*3*



Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **170488782-5**

MANTILLA CABEZA DE VACA CESAR FABIAN

23 MAYO 1.967

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILLA

11 310 06624

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 67

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

98-0083 178488782
 NUMERO CEDULA

MANTILLA CABEZA DE VACA CESAR FABIAN

RUMINAHUI
CANTON

PRESENTE DE LA JUNTA

0000.9

ECUATORIANA*** E133312122**

CASADO MARIA DEL CARMEN MONTESINOS C

SECUNDARIA EMPLEADO

FABIAN MANTILLA

MONICA CABEZAS DE VACA

QUITO 27/09/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2823606

FIRMA DE LA AUTORIDAD

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel compulsa de la copia certificada que se me ha puesto a la vista.

Quito, a 27 de Julio del año 2003.

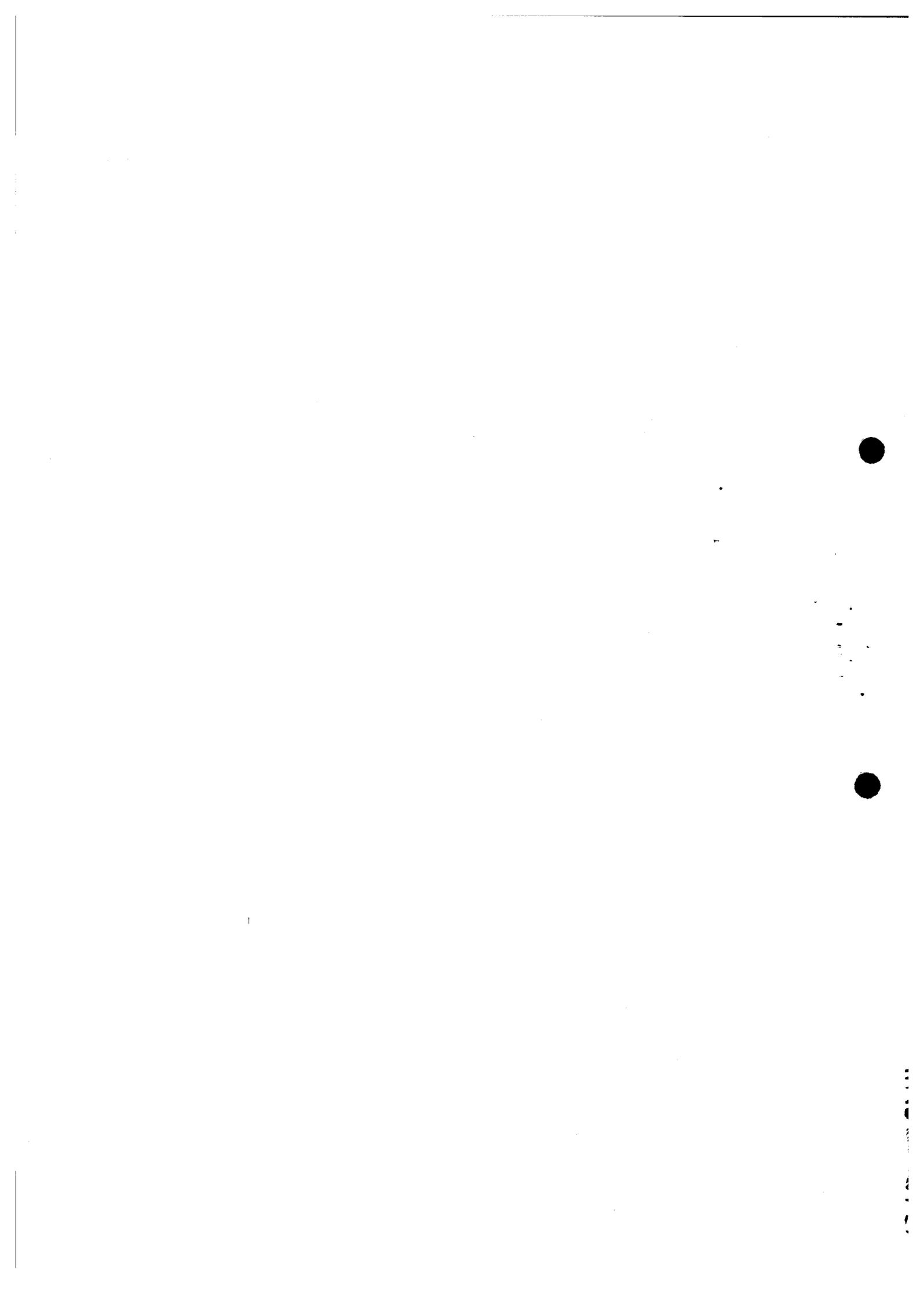
Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó, ante mí y en fe de ello confiero esta - TERCERA - copia certificada de la escritura de constitución de Compañía PUBLI POINT Compañía Anónima, otorgada por la Sra. Monica Cabeza de Vaca y otros, firmada y sellada, en Quito a 25 de julio del dos mil tres.

Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO





000010

RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada PUBLI POINT COMPAÑÍA ANÓNIMA, que otorga Mónica Cabeza de Vaca y otros, en fecha 22 de julio del 2.003, ante mí, Dr. Fabián Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, tomé nota de la aprobación de la misma, según resolución número 03.Q.IJ.2922 de fecha 08 de agosto del año 2.003, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a doce de agosto del año dos mil tres.-

F. Solano

DE FABIAN E. SOLANO

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIO

1940
1940





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000011



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de Agosto del 2.003, bajo el número **2477** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PUBLI POINT C.A.**", otorgada el 22 de Julio del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24555**.- Quito, a catorce de Agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-



